

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1755/26

AYUNTAMIENTO DE NAVALONGUILLA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DE TASA DE CEMENTERIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno, de fecha 6 de julio de 2026, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales que seguidamente se relacionan.

Modificación. artículo 5: cuota tributaria; y artículo 6 : exenciones y bonificaciones

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Los Artículos 5 y 6 quedan redactados como sigue:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

Cuota Fija por enterramiento: 100 euros.

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

- a) Sepulturas: 100 euros.
- b) Nichos: 1.500 euros.
- c) Columbarios: 400 euros.
- d) Utilización de nichos y columbarios para la introducción de restos incinerados (cenizas): 400 euros

Toda clase de sepulturas, nichos o columbarios, que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente no es de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados, por el periodo máximo establecido en la legislación vigente.

Los columbarios podrán ser utilizados para más de un cuerpo, mediante el pago correspondiente a cada cuerpo

Por motivos de interés o utilidad pública, el Ayuntamiento podrá cambiar la situación de los nichos, sepulturas y columbarios en el mismo cementerio, o trasladarlos a otro nuevo, manteniéndose en este caso la concesión en la nueva ubicación por el resto del tiempo que falte para la extinción por transcurso del plazo.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Los sujetos pasivos o solicitantes de los servicios, cuando tengan la condición de vecino y estén empadronados en el municipio, con una antigüedad mínima de 1 año, tendrán las siguientes bonificaciones de las cuotas tributarias:

- Del 50% de las cuotas fijas por enterramiento.
- Del 20% de las asignaciones de nichos y columbarios.
- Del 20% de la utilización de nichos y columbarios para la introducción de restos incinerados (cenizas).

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navalenguilla, 27 de agosto de 2026

El Alcalde, *Serafín Pérez Chaparro*.